



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801
Director: Lic. Aarón Navas Alvarez

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CC A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 24 de agosto de 2015
No. 39

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 496.- POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 12.48, FRACCIONES VII Y VIII Y SE ADICIONA A DICHO ARTÍCULO LA FRACCIÓN IX DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; SE REFORMA EL ARTÍCULO 74, FRACCIÓN XVI Y SE ADICIONAN A DICHO ARTÍCULO LAS FRACCIONES XVII Y XVIII DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 42, FRACCIÓN XXXIV, EL ARTÍCULO 49, FRACCIONES I, II, III Y SU ÚLTIMO PÁRRAFO, SE ADICIONA AL ARTÍCULO 42, LA FRACCIÓN XXXV DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”.

SECCION SEXTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 496

LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 12.48, fracciones VII y VIII y se adiciona, a dicho artículo, la fracción IX del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 12.48.- ...

I. a VI. ...

VII. Los proveedores, contratistas o particulares, sujetos a procedimiento por responsabilidad administrativa resarcitoria, con independencia de que se afecten recursos económicos del Estado o de los concertados o convenidos con la Federación y los municipios, que se traduzcan en daños y perjuicios estimables en dinero, causados a la Hacienda Pública del Estado, del Municipio o al patrimonio de sus Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos.

VIII. Los proveedores, contratistas o particulares, a quienes se les haya impuesto responsabilidad administrativa resarcitoria, entre tanto no realicen la indemnización respectiva.

IX. Las que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición de ley y las demás que señale la reglamentación de este libro.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 74, fracción XVI y se adicionan, a dicho artículo, las fracciones XVII y XVIII de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 74.- La Secretaría, las dependencias, las entidades, los Órganos Autónomos Constitucionales, los Tribunales Administrativos, los Ayuntamientos y los Organismos Auxiliares, se abstendrán de recibir propuestas o de celebrar contratos con las personas siguientes:

I. a XV. ...

XVI. Los proveedores, contratistas o particulares, sujetos a procedimiento por responsabilidad administrativa resarcitoria, con independencia de que se afecten recursos económicos del Estado o de los concertados o convenidos con la Federación y los municipios, que se traduzcan en daños y perjuicios causados a la Hacienda Pública del Estado, del Municipio o al patrimonio de sus Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos.

XVII. Los proveedores, contratistas o particulares, a quienes se les haya impuesto responsabilidad administrativa resarcitoria, entre tanto no realicen la indemnización respectiva.

XVIII. Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición de ley.

...

...

...

ARTÍCULO TERCERO. Se reforma el artículo 42, fracción XXXIV, el artículo 49, fracciones I, II, III y su último párrafo, se adiciona al artículo 42 la fracción XXXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 42.- ...

I. a XXXIII. ...

XXXIV. Abstenerse de celebrar o autorizar pedidos o contratos relacionados con adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y mantenimiento de bienes muebles e inmuebles, contratación de servicios, así como de obra pública y servicios relacionados con la misma, o de recibir estas propuestas, cuando se trate de proveedores, contratistas o particulares que se encuentren sujetos a procedimiento por responsabilidad administrativa resarcitoria, o bien, se les haya impuesto dicha responsabilidad o no hayan realizado la indemnización respectiva. Así como abstenerse de contratar a quienes estén sujetos a una responsabilidad administrativa resarcitoria o se encuentren pendientes de cumplir con la sanción disciplinaria económica. Para este fin, el servidor público deberá verificar y acreditar documentalmente que realizó las consultas requeridas en los registros oficiales.

XXXV. Las demás que le impongan las leyes, reglamentos o disposiciones normativas aplicables.

Artículo 49.- ...

I. Amonestación.

II. Suspensión de empleo, cargo o comisión, sin goce de sueldo por un periodo no menor de tres días ni mayor a treinta días.

III. Destitución del empleo, cargo o comisión.

IV. a VII. ...

Para los casos que refieren las fracciones II, III y V se deberán atender las circunstancias siguientes:

a) Gravedad de la infracción en que se incurra.

b) Nivel jerárquico, antigüedad y las condiciones del infractor en el servicio público.

c) Condiciones socio-económicas del infractor.

d) Antecedentes de imposición de sanciones y posible reincidencia del servidor público en el incumplimiento de obligaciones de la misma naturaleza, en su caso.

Se considerará reincidente al servidor público que habiendo sido declarado responsable del incumplimiento a alguna de las obligaciones de la misma naturaleza a que se refiere el artículo 42 de la Ley, incurra nuevamente en una o varias conductas infractoras a dicho precepto legal.

e) El monto del beneficio, daño o perjuicio económico, derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los seis días del mes de agosto del año dos mil quince.- Presidente.- Dip. Juan Abad de Jesús.- Secretarios.- Dip. Laura Ivonne Ruíz Moreno.- Dip. Annel Flores Gutiérrez.- Dip. Juana Bastida Álvarez.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 24 de agosto de 2015.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).**

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Toluca de Lerdo, México, a 21 de julio de 2015.

**C. DIPUTADO SECRETARIO
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de usted, Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México, de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017 es el instrumento rector de la actual Administración Pública, el cual se encuentra estructurado en tres grandes pilares, Gobierno Solidario, Estado Progresista y Sociedad Protegida, mismos que se encuentran vinculados a tres ejes transversales: Gobierno Municipalista, Gestión de Resultados y Financiamiento para el Desarrollo.

En ese sentido, la línea del eje transversal hacia una gestión gubernamental distintiva, establece que para garantizar la rendición y transparencia, es menester impulsar el cambio cultural en la gestión administrativa, que fortalezca la confianza en las instituciones públicas.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 129, establece que los recursos económicos del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

De igual manera, señala que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, la prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra pública, se llevarán a cabo y se adjudicarán por medio de licitaciones públicas mediante convocatoria pública. Lo anterior constituye una herramienta indispensable para que la Administración Pública satisfaga las necesidades colectivas primordiales, priorizando las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad y financiamiento.

En congruencia, determina que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, la prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra se llevarán a cabo y se adjudicarán por medio de licitaciones públicas, para lo cual las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

El Código Administrativo del Estado de México, es la compilación legal que regula, entre otras materias, los asuntos relativos a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública y los servicios relacionados con la misma que realicen las autoridades del Ejecutivo Estatal y los ayuntamientos de los municipios, principalmente.

Por su parte la Ley de Contratación Pública de Estado de México y Municipios regula los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, ejecución y control de la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes y la contratación de servicios de cualquier naturaleza.

Dicha Ley dispone impedimentos para que la autoridad convocante se abstenga de aceptar propuesta alguna, o bien de celebrar algún contrato o convenio, con personas que tengan interés personal, tengan un atraso en la entrega de los bienes, hayan rescindido un contrato, que hayan proporcionado información falsa, entre otras, con ello se provee de transparencia, eficiencia y eficacia a las contrataciones que realicen.

En ese tenor, y en el afán de continuar fortaleciendo las disposiciones normativas de la materia se somete a consideración de esa Soberanía Popular reformar el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México para establecer que los sujetos de dicho Libro se abstendrán de recibir propuestas o celebrar contratos de obra pública o servicios relacionados con proveedores, contratistas o particulares, sujetos a procedimiento por responsabilidad administrativa resarcitoria, o que se les haya determinado por resolución firme y que no hayan realizado la indemnización respectiva, puesto que menoscaban los recursos económicos de la entidad o de aquellos concertados o convenidos con la federación y los municipios, traduciéndose en daños y perjuicios estimables en dinero, causados a la Hacienda Pública del Estado.

En congruencia, la presente iniciativa plantea reformar la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, para considerar impedimento para las autoridades convocantes, aceptar propuestas o celebrar contratos, con aquellas personas físicas o jurídico colectivas, que se encuentren sujetas a un procedimiento por responsabilidad administrativa resarcitoria, o que se les haya determinado por resolución firme y que no hayan cubierto la indemnización respectiva, puesto que menoscaban los recursos económicos de la entidad o de aquellos concertados o convenidos con la federación y los municipios, traduciéndose en daños y perjuicios estimables en dinero, causados a la Hacienda Pública del Estado.

Adicionalmente se propone reformar la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, en principio para precisar la responsabilidad de las autoridades encargadas de celebrar los procedimientos adquisitivos y de adjudicación, en el sentido de que deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar o autorizar pedidos o contratos con aquellas personas que se encuentren sujetas a procedimiento administrativo por responsabilidad administrativa resarcitoria, o bien, se le haya determinado dicha responsabilidad, aunado a ello, respecto a la imposición de sanciones, estimando que pueden ser variables, resulta necesario establecer parámetros mínimos y máximos para su imposición.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo, la presente Iniciativa de Decreto, para que de estimarla correcta se apruebe en sus términos.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México, José Sergio Manzur Quiroga.

Reitero a usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA

A Las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, les fue remitida para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México, de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

En cumplimiento de la encomienda de estudio y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en concordancia con lo previsto en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos someter a la Legislatura en Pleno del siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

El Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presenta la iniciativa a la aprobación de la "LVIII" Legislatura.

Con base en el estudio que llevamos a cabo, desprendemos que la iniciativa tiene por objeto fortalecer las disposiciones normativas sobre transparencia, estableciendo la abstención de recibir o aceptar propuestas o celebrar contratos de obra pública o servicios relacionados con proveedores, contratistas o particulares sujetos a procedimiento por responsabilidad administrativa resarcitoria o que se les haya determinado por resolución firme o no hayan realizado la indemnización respectiva. Precisa también la responsabilidad de los servidores públicos del Estado y Municipios que contravengan estas disposiciones.

CONSIDERACIONES

Compete a la Legislatura conocer y resolver la iniciativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Encontramos que la iniciativa se inscribe en las acciones encaminadas para garantizar la rendición y transparencia, para lo cual es menester impulsar el cambio cultural en la gestión administrativa, que fortalezca la confianza en las instituciones públicas.

Es congruente con lo señalado en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 129, al disponer que los recursos económicos del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

Más aún, responde a lo preceptuado en el propio artículo constitucional en el sentido de que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, la prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra pública, se llevarán a cabo y se adjudicarán, por medio de licitaciones públicas mediante convocatoria pública, pues constituye una herramienta indispensable para que la administración pública satisfaga las necesidades colectivas primordiales, priorizando las mejores condiciones disponibles en cuanto precio, calidad y financiamiento.

También atiende esa disposición al determinar que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, la prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra se llevará a cabo y se adjudicarán por medio de licitaciones públicas, para lo cual las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

Por otra parte, creemos necesario referir que el Código Administrativo del Estado de México, regula, entre otras materias, los asuntos relativos a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública y los servicios relacionados con la misma que realicen las autoridades del Ejecutivo Estatal y los ayuntamientos de los municipios, principalmente.

De igual forma, la Ley de Contratación Pública de Estado de México y Municipios regula los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, ejecución y control de la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes y la contratación de servicios de cualquier naturaleza, disponiendo impedimentos para que la autoridad convocante se abstenga: de aceptar propuesta alguna, o bien de celebrar algún contrato o convenio, con personas que tengan interés personal, tengan un atraso en la entrega de los bienes, hayan rescindido un contrato, que hayan proporcionado información falsa, entre otras, con ello se provee de transparencia, eficiencia y eficacia a las contrataciones que realicen.

Advertimos que la iniciativa se encamina a fortalecer las disposiciones normativas de la materia, mediante la reforma del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México para establecer que los sujetos de dicho Libro se abstendrán de recibir propuestas o celebrar contratos de obra pública o servicios relacionados con proveedores, contratistas o particulares, sujetos a procedimiento por responsabilidad administrativa resarcitoria, o que se les haya determinado por resolución firme y que no hayan realizado la indemnización respectiva, puesto que menoscaban los recursos económicos de la entidad o de aquellos concertados o contenidos con la federación y los municipios, traduciéndose en daños y perjuicios estimables en dinero, causados a la Hacienda Pública del Estado.

Estimamos adecuado reformar la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, para considerar impedimento para las autoridades convocantes, aceptar propuestas o celebrar contratos, con aquellas personas físicas o jurídico colectivas, que se encuentren sujetas a un procedimiento por responsabilidad administrativa resarcitoria, o que se les haya determinado por resolución firme y que no hayan cubierto la indemnización respectiva, puesto que menoscaban los recursos económicos de la entidad o de aquellos concertados o convenidos con la federación y los municipios, traduciéndose en daños y perjuicios estimables en dinero, causados a la Hacienda Pública del Estado.

Asimismo, advertimos pertinente reformar la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, para precisar la responsabilidad de las autoridades encargadas de celebrar los procedimientos adquisitivos y de adjudicación, en el sentido de que deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar o autorizar pedidos o contratos con aquellas personas que se encuentren sujetas a procedimiento administrativo por responsabilidad administrativa resarcitoria, o bien, se le haya determinado dicha responsabilidad, aunado a ello, respecto a la imposición de sanciones, estimando que pueden ser variables, resulta necesario establecer parámetros mínimos y máximos para su imposición.

En apoyo de los objetivos de la iniciativa de decreto, nos permitimos incorporar diversas modificaciones a propuesta de distintos Grupos Parlamentarios, conforme el tenor siguiente:

<p>Artículo 74.- La Secretaría, las dependencias, las entidades, los Órganos Autónomos Constitucionales, los Tribunales Administrativos, los Ayuntamientos y los organismos auxiliares, se abstendrán de recibir propuestas o de celebrar contratos con las personas siguientes:</p>	<p style="text-align: center;">GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD</p>
---	---

Por lo expuesto, acreditado el beneficio social de la iniciativa y el cumplimiento de los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México, de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, conforme al presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los seis días del mes de agosto de dos mil quince.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y
PUNTOS CONSTITUCIONALES**

PRESIDENTE

**DIP. IRAD MERCADO ÁVILA
(RÚBRICA).**

**DIP. ANA YURIXI LEYVA PIÑÓN
(RÚBRICA).**

**DIP. MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ HURTADO
(RÚBRICA).**

**DIP. ALBERTO HERNÁNDEZ MENESES
(RÚBRICA).**

**DIP. ADRIANA DE LOURDES
HINOJOSA CÉSPEDES
(RÚBRICA).**

**DIP. ENRIQUE MENDOZA VELÁZQUEZ
(RÚBRICA).**

**DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ
(RÚBRICA).**

DIP. ROSA KARINA DUARTE TÉLLEZ

DIP. ÓSCAR GONZÁLEZ YÁÑEZ

DIP. ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ

**DIP. SERGIO MANCILLA ZAYAS
(RÚBRICA).**

**DIP. CARLA LIBERTAD DOMÍNGUEZ DEL RÍO
(RÚBRICA).**

**DIP. JANETH CONZUELO ARELLANO
(RÚBRICA).**

DIP. ULISES RAMÍREZ NÚÑEZ

**DIP. MARÍA TERESA GARZA MARTÍNEZ
(RÚBRICA).**

**DIP. AMADOR MONROY ESTRADA
(RÚBRICA).**

**DIP. SILVESTRE GARCÍA MORENO
(RÚBRICA).**

**DIP. YESENIA BARRÓN LÓPEZ
(RÚBRICA).**

**DIP. JUAN MANUEL GUTIÉRREZ RAMÍREZ
(RÚBRICA).**

DIP. GERARDO DEL MAZO MORALES

**DIP. MARÍA DEL CARMEN CAMACHO LIRA
(RÚBRICA).**

**DIP. JOSÉ REYES MENDOZA SÁNCHEZ
(RÚBRICA).**

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

PRESIDENTE

DIP. ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ

SECRETARIA

PROSECRETARIO

DIP. NANCY AMÉRICA MORÓN SUÁREZ
(RÚBRICA).

DIP. ALFONSO GUILLERMO BRAVO ÁLVAREZ
MALO
(RÚBRICA).

DIP. ARMANDO PORTUGUEZ FUENTES

DIP. PEDRO ANTONIO FONTAINE MARTÍNEZ
(RÚBRICA).

DIP. JESÚS RICARDO ENRÍQUEZ FUENTES

DIP. YESENIA BARRÓN LÓPEZ
(RÚBRICA).

DIP. MARLÓN MARTÍNEZ MARTÍNEZ
(RÚBRICA).

DIP. AMADOR MONROY ESTRADA
(RÚBRICA).

DIP. JOSÉ DE JESÚS MAGAÑA JUÁREZ
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA TERESA GARZA MARTÍNEZ
(RÚBRICA).

DIP. GERARDO DEL MAZO MORALES

DIP. ENRIQUE MENDOZA VELÁZQUEZ

DIP. SERGIO MANCILLA ZAYAS
(RÚBRICA).

DIP. IRAD MERCADO ÁVILA
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA DEL CARMEN CAMACHO LIRA
(RÚBRICA).

DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ
(RÚBRICA).

DIP. JOSÉ REYES MENDOZA SÁNCHEZ
(RÚBRICA).

DIP. JUAN MANUEL GUTIÉRREZ RAMÍREZ
(RÚBRICA).

DIP. ROSIO ÁLVAREZ HERNÁNDEZ
(RÚBRICA).

DIP. NORBERTO MORALES POBLETE
(RÚBRICA).

DIP. ROSA KARINA DUARTE TÉLLEZ
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA DEL ROSARIO NANCY ROBLES
ANCIRA